

NUMERO 61

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Rua n.º 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franquio de parte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de parte, á nombre de Nicanor Fernandez, calle de la Rua n.º 26.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

EUNES 23 DE MAYO DE 1853

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 375.

En la Gaceta del dia 16 del mes actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente;

Art. 1.º Se refunden las Administraciones de Contribuciones directas, establecidas y fincas del Estado, y las de indirectas y arbitrios en una sola Administración en cada provincia, que se denominará Administración principal de Hacienda pública.

Art. 2.º El crédito de 7345,633 rs., señalado en el presupuesto vigente para el personal de planta de ambas dependencias, queda reducido á 5.685,100 rs. con el cual se dotará la planta de la nueva Administración.

Art. 3.º El crédito del material de ambas Administraciones, ascendente á 734,120 rs. quedará igualmente reducido á 634,000 rs.

Art. 4.º Se aumentan los sueldos de los Administradores de las provincias de primera, segunda y tercera clase, á 30.900, 24.000 y 20.000 rs. respectivamente, dotando en la debida proporción á los Inspectores y Oficiales, sin sustraerse del crédito de 5.685,100 rs.

Art. 5.º El Gobierno cuidará de utilizar oportunamente los conocimientos y servicios de los empleados que queden excedentes en virtud de la presente reforma.

Dado en Aranjuez á 12 de Mayo de 1853.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda. Manuel Bermudez de Castro.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida publicidad y demás efectos.

consiguientes. Zamora 19 de Mayo de 1853.—El Gobernador. Genaro Alas.

Núm. 376.

Diraccion de presupuestos — Repartimiento

En circular de este Gobierno de provincia anterior en el número 27 del Boletín oficial de este año, previne á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma cuantos de satisfacer en la Depósito antes del 15 del presente mes, el cargo que les ha correspondido en el año de la fecha para sostenimiento de los seis guardas mayores de Monjes, señalado al efecto en el repartimiento inserto

Já continuacion de la citada circular, y como ha transcurrido con exceso el plazo concedido y muchos Alcaldes han dejado de verificarlo, les vengo por último aviso que si antes que concluya el presente mes no se presentan á satisfacer sus cupos, me veré en la precision de expedir apartados el primero del próximo Junio. Zamora 20 de Mayo de 1853.—El Gobernador. Genaro Alas.

Núm. 377.

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, inserta en el Boletín núm. 58 del Lunes 16 del actual, se previene que por el Gobierno de esta provincia se pase todos los años á la Administración de Contribuciones indirectas de la misma una certificación expresiva del cargo que por arbitrios de todas clases aparezca en las cuentas que deben rendir anualmente los Ayuntamientos, conforme al artículo 111 del reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845; y como sean muy pocos los pueblos que hayan cumplido con esta disposición en cuanto al año de 1852, para

que tenga efecto la citada Real orden, he resuelto que los Alcaldes de los que estén en descuberto remitan á estas oficinas en el preciso término de quince días, á contar desde la fecha de esta circular, una nota del cargo que por arbitrios de todas clases resulte en las cuentas del expresado año, ó negativa, caso de no tener ningunos; en la inteligencia que, de no hacerlo así, despacharé co-

misiones de apremio contra ellos y contra los Secretarios de Ayuntamiento.

Del mismo modo he resuelto prevenirles hagan entender á los interesados presenten dichas cuentas en este Gobierno de provincia en el improrrogable término de un mes, á contar como el anterior, y bajo la misma cominación. Zamora 20 de Mayo de 1853.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 578

Estando prevenido por Real decreto de 30 de Marzo ultimo que la entrega de quintos en la caja de la provincia, empieze el dia 15 de Junio próximo, para proceder en este acto con el orden debido; este Consejo ha acordado señalar los días en que deben presentarse los de cada pueblo en la forma siguiente:

DIA 15 DE JUNIO.

Todo el partido de la Puebla, á excepcion del pueblo de Hermisende.

DIA 16.

PARTIDO DE BENAVENTE.

Alcuvilla de Nogales.
Arcos de la Polverosa.
Benavente.
Bretó.
Brime y Sog.
Brime de Urz.
Calzadilla de Tera.
Camarzana.
Capizo.
Castro Gonzalo.
Castroverde de Campos.
Cerecinos de Campos.
Coomonte.
Cotanes.
Cybo de Benavente.
Fuente Encalada.
Fuentes de Ropel.
Granja de Moreruela.
Granucillo.
Manganeses de la Lampreana.
Matilla de Arzon.
Micereces de Tera.
Olmillos de Valverde.
Otero de Bodas.
Pobladura del Valle.
Pozuelo de Vidriales.
Puebla de Valverde.
Quintanilla del Monte.

DIA 17.

PARTIDO DE BENAVENTE.

Quintanilla del Olmo.
Revellinos.
Rosinos de Vidriales.
S. Cristóbal de Entreviñas.
S. Esteban del Molar.
S. Martín de Valderaduey.
S. Miguel del Valle.
S. Pedro de Ceque.
S. Pedro de la Viña.
S. Román del Valle.
Sta. Colomba de las Carabias.
Sta. Cristina de la Polverosa.
Sta. Cruz de Tera.
Santovenia.
Tápioles.
Una de Quintana.
Vega de Tera.
Vidayanes.
Villafáñia.
Villaferreña.
Villalba de la Lampreana.
Villalobos.
Villalpando.
Villamayor de Campos.
Villanazar.
Villanueva del Campo.
Villar de Fallaves.
Villardiga.
Villarrín de Campos.

DIA 18.

Todo el partido de Alcañices, á excepcion de los pueblos de Ferreruela y Moreruela de Tábara.

DIA 19.

Todo el partido de Bermillo de Sayago,

DIA 20.

Todo el partido de Fuentidueña.

DIA 21.

206 mil

Todo el partido de Toro, á excepcion de esta Ciudad.

DIA 22.

Todo el partido de Zamora, á excepcion de la capital.

DIA 23.

La capital; Toro, Ferreruela y Moreruela de Tábara, del partido de Alcañices; Hermisende del de la Puebla de Sauabria, y Ayoo y Morales de Rey de Benavente.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos, para su inteligencia y cumplimiento.—Zamora 19 de Mayo de 1853.—El Presidente; Genaro Alas.—P. A. D. C.—Francisco A. Antillano.

206 mil

Núm. 379 año nuevo.

EDICTO.

En virtud de lo resuelto en Real orden de 11 del corriente, he dispuesto sacar nuevamente á pública subasta las obras de construccion de una cárcel de nueva planta en la ciudad de Toro, cuyo presupuesto asciende á 226188 rs. El remate deberá verificarse el dia 19 del mes de Junio próximo á la una de la tarde en mi de oficio; y en Toro ante el Alcalde de aquella, ad en el local que ocupa el Ilustre Ayuntamiento de la misma, bajo el presupuesto, ronda y demás que estará desmanifestado en la Secretaria de este Gobierno, y en la de ayuntamiento para que puedan enterarse personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Prácticas para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente que han entregado en la Depositaria de este Gobierno de provincia, ó en la del Ayuntamiento de la ciudad de Toro, el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en dinero metálico.

2.º Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitacion y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que les ocurrran, ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observación, ni explicacion que la interrumpa.

3.º Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones de las condiciones facultativas y de las particulares económicas bajo las cuales se han de ejecutar las obras y del resumen del presupuesto.

4.º Formalizada la lectura de los documentos mencionados, el presidente fijará el término de un cuarto de hora para la admision de mejoras, y transcurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.º La menor mejora admisible en la subasta será de doscientos rs. y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto.

6.º Una vez concluido el remate, será inadmissible cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta podrán retirar la garantia presentada luego que haya terminado el acto, pero quedará retenida la de aquel que hubiere causado remate á su favor para que constituya la fianza correspondiente.

8.º El remate no tendrá validez ni efecto hasta que haya recaido la aprobacion superior. Zamora 19 de Mayo de 1853.—El Gobernador; Genaro Alas.

Núm. 380.

Con aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia y mediante no haberse hecho proposicion alguna en la subasta que en el dia 15 se celebró de la obra de nueva planta de Escuela y casa Consistorial que se ha de edificar en este pueblo, se saca á nueva subasta para el dia 29 del corriente de 11 á 12 de su mañana frente al sitio de donde se ha de edificar bajo el plazo que se hallo de manifestado y se hallan de manifestado en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiendo á los licitadores que el remate no surtira efecto sin que merezca la aprobacion de aquella autoridad superior. Villavendimio 20 de Mayo de 1853.—El Alcalde Siberio Prieto.—El Secretario; Atilano Villar.

Núm. 381.

D. José Sabater y Noverges, Juez de Hacienda de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Daniel Hernandez Martin vecino de Vrades en la provincia de Salamanca, procesado en este Juzgado de Hacienda, por aprehension de generos, para que dentro de nueve dias que por segundo termino se le designan comparezca en este Tribunal á ser enterado de la censura fiscal aducida en dicha causa, que si lo hiciere se le oira y administrará justicia y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su ausencia y reveldia. Zamora Mayo 20 de 1853.—José Sabater. L Angel Bustamante.

Núm. 382

D. José Sabater Juez de Hacienda de esta Provincia: Cito llamo y emplazo a Francisco Baladron vecino de Villardeciervos procesado en este Juzgado de Hacienda por aprehension de generos para que dentro de nueve dias que por tercero y ultimo termino se le designan, comparezca en este Tribunal á rendir indagatoria en dicha causa, que si lo hiciera se le oira y administrará justicia y en otro caso seguirá la citada causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su ausencia y reveldia parándole perjuicio. Zamora Mayo 17 de 1853.—José Sabater.—L. Angel Bustamante.

Núm. 383.

D. José Sabater, Juez de Hacienda de esta provincia:

Cito, llamo y emplazo á Francisco Junquera Baladron, vecino de Villardecierbos, para que dentro de nueve dias que por primer termino se le designan comparezca en este Tribunal á rendir una declaracion en la causa que se instruye contra Gregorio Crespo y Francisco Junquera Bobo vecinos de Villardecierbos por aprehension de dinero, algunos efectos y documentos: que si lo hiciere se le oira y administrará justicia y en otro caso seguirá la causa su curso. Zamora 18 de Mayo de 1853.—José Sabater.—L. Angel Bustamante.

Núm. 384.

D. José Sabater Juez de Hacienda de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Pedro Perez Cortés, vecino de Parada de Sta. Cristina del Sil provincia de Orense procesado en este Juzgado por aprehension de generos, para que dentro de nueve dias que por tercero y ultimo termino se le designan comparezca en este Tribunal á ser enterado de la censura fiscal aducida en dicha causa, que si lo hiciere se le oira y administrará justicia y en otro caso seguirá la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado

que le serán señalados por su contumacia y reveldia. Zamora 17 de Mayo de 1853.—José Sabater.—L. Angel Bustamante.

Núm. 385

D. José Sabatér Juez de Hacienda de esta provincia Cito, llamo y emplazo á Pedro Junquera Romero vecino de Villardecierbos procesado en este Juzgado por aprehension de Sal, una espada y un puñal, para que dentro de nueve dias, que por tercero y ultimo termino se le designan, comparezca en este Tribunal á rendir indagatoria en dicha causa que si lo hiciere se le oira y administrará justicia y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y reveldia parándole perjuicio. Zamora 17 de Mayo de 1853.—José Sabatér.—L. Angel Bustamante.

Núm. 386.

D. Joaquin Mata Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Mogatar y Maniles.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento por la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion del Reino, para enajenar siempre la subasta el terreno de propios que ha continua- cion se expresa, he resuelto tenga efecto aquella el dia 19 de Junio proximo venidero en la casa Consistorial de dicho pueblo de diez á doce de su mañana. Un trozo de terreno en el casco del mismo pueblo á los portillazos de cabida de medio cedimin, tasado en la cantidad de treinta reales el cual se halla libre de todo cargo.

Las personas que quieren interesarse en dicha subasta, pueden presentarse a la Secretaria del Ayuntamiento, en donde se halla manifiesto el respectivo pliego de condiciones. A de servir de base; advirtiéndose que la subasta se beneficiará en venta real, á dinero efectivo y en la postura que no cubra el importe de la subasta. Mogatar y Maniles 17 de Mayo de 1853.—El Alcalde, Joaquin Mata.—P. A. D. A. Felipe Poza, Secretario.

Núm. 387

Licenciado D. Pedro Pascual de la Maza Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente primer edito, cito, llamo y emplazo á Andres Cardo, vecino del pueblo da San Agustin, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo de leña de los montes de Villabeza y Barcial del Barco, para que se presente en la carcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo en el termino respectivo se seguirá la causa en reveldia parándole el perjuicio que haya lugar. Benavente 14 de Mayo de 1853.—Pedro Pascual de la Maza.—Por su mandado, Angel Alvarez Guijarro.